

CONFEDERACIÓN MÉDICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE

ESTATUTOS

TÍTULO 1: DEL ESTATUTO

- CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN
CAPÍTULO II: DE SU SIGLA, SEDE Y DURACIÓN
CAPÍTULO III: DE SUS FINES Y ACCIONES

TÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

- CAPÍTULO IV: DE SUS ORGANISMOS DIRECTIVOS
CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA
CAPÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO
CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
CAPÍTULO IX: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS
CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN ISCAL
CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN ELECTORAL
CAPÍTULO XII: DE LOS MIEMBROS DE CONFEMEL
CAPÍTULO XIII: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SANCIONES
CAPÍTULO XIV: DEL CONGRESO MÉDICO SOCIAL LATINOAMERICANO
CAPÍTULO XV: DE LAS PUBLICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN
CAPÍTULO XVI: DEL IDIOMA OFICIAL

TÍTULO 3: DEL ESTATUTO

- CAPÍTULO XVII: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO XVIII: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS
CAPÍTULO XIX: DE LA DISOLUCIÓN
CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

TÍTULO 1: DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 1°.- La Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe, es una entidad privada no gubernamental, sin fines de lucro, con patrimonio propio y alcance internacional.

Artículo 2°.- La Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe representa y está constituida por todas las instituciones médicas titulares con representación nacional, las instituciones fundadoras y las adherentes de los países de América Latina y del Caribe. Los países de América Latina y el Caribe se dividirán por regiones para el funcionamiento de CONFEMEL, siendo las mismas: Región Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; Región Centroamericana y del Caribe: Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico, entre otros; Región Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay”

CAPÍTULO II: DE SU SIGLA, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 3°.- La Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe tiene como sigla: CONFEMEL.

Artículo 4°.- La sede de CONFEMEL será en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Los órganos de CONFEMEL pueden sesionar en cualquiera de los países a que pertenecen las instituciones que la integran.

Artículo 5°.- CONFEMEL se constituye como institución de duración ilimitada.

CAPÍTULO III: DE SUS FINES Y ACCIONES

Artículo 6°.- Son fines de CONFEMEL:

- a) Representar a las instituciones médicas miembros, en todas las instancias, propendiendo a la unidad idearia y accionaria.
- b) Actuar humana, científica, tecnológica y políticamente a favor de la salud de los pueblos, teniendo como premisa que la atención médica debe ser universal, integral, de acceso igualitario, con equidad, oportunidad, calidad y calidez.
- c) Colaborar con los Estados, Gobiernos, Universidades e instituciones afines de América Latina y del Caribe en el desarrollo científico, tecnológico y social de la Medicina, y el bienestar del profesional que la ejerce, su familia y el entorno en que labora, con especial interés docente, gremial, ético y social.
- d) Fortalecer las organizaciones médicas del continente e intercambiar información.
- e) Apoyar la defensa del médico y/o instituciones de salud en problemas de su ámbito y quehacer general.
- f) Apoyar a las instituciones médicas o de salud con problemas políticos o institucionales.
- g) Velar por el prestigio y la dignidad de la profesión médica difundiendo el cumplimiento de las normas ético-profesionales.
- h) Crear y fomentar instancias que permitan realizar acciones y elaborar análisis en procura de mejorar el conocimiento del médico latinoamericano y de sus instituciones.
- i) Propender a la integración médica latinoamericana, según el principio de que la Medicina no reconoce fronteras y la profesión médica es una fraternidad universal.
- j) Incentivar la organización en cada país de organizaciones que agrupen la totalidad de los médicos.

Artículo 7°.- Para lograr estos fines la CONFEMEL tendrá como premisa que la atención de salud de las poblaciones de los países de América Latina y del Caribe debe regirse por los principios de accesibilidad, universalidad, integralidad y equidad, así como guiarse por los principios contenidos en las Declaraciones de La Habana (1946), Lima (1949), Buenos Aires (1959), Santiago de Chile (1962) y Lima (1966), las Cartas Médicas de Asunción (1968), La Paz (1970) y Quito (1973), las declaraciones de Ginebra (1948), de Helsinki (1964, modificado en Escocia 2000), de Tokyo (1975), de la Asociación Médica Mundial y sus modificativas, de Paracas - Perú (1977), de Lima (1997) y de Santa Cruz de la Sierra (1997). CONFEMEL se reconoce continuadora de la tradición instaurada por la Confederación Médica Panamericana que vinculó en forma continuada a las asociaciones médicas nacionales de la región entre 1946 y 1973.

Artículo 8°.- En cumplimiento de sus fines, CONFEMEL:

- a) Realiza asambleas, congresos, reuniones y otras actividades cuyos acuerdos busquen mejorar las condiciones de salud de los pueblos de América Latina y el bienestar del médico.
- b) Realiza un seguimiento de los proyectos y programas y ejerce una adecuada observación de su ejecución.
- c) Publica revistas y boletines y mantiene relaciones con los gobiernos e instituciones de los países miembros, con organismos nacionales, internacionales, intergubernamentales, instituciones filantrópicas, medios de comunicación y otros.

Artículo 9°.- Las instituciones médicas nacionales y regionales de los distintos países latinoamericanos y del Caribe tienen el derecho de solicitar su ingreso a CONFEMEL

Artículo 10°.- Los miembros de CONFEMEL tienen la obligación de participar en las actividades institucionales y contribuir económicamente a su sostenimiento.

Artículo 11°.- Los miembros de CONFEMEL tienen el derecho de recibir apoyo gremial, científico, tecnológico, político y legal, o cualquier otro que fuese necesario, por parte de la Confederación y, postular para ser elegidas en cualquier instancia directiva o de reuniones que contemple el Estatuto.

Artículo 12°.- CONFEMEL constituye Comités Permanentes o Temporarios para el estudio de problemas de su competencia y preparación de propuestas.

Artículo 13°.- Son Comités Permanentes de CONFEMEL, los siguientes: Salud y Seguridad Social; Educación Médica; Certificación y Recertificación; Ejercicio Profesional; Ética; Bioética y Deontología Médica; Bienestar Médico; Asuntos Académicos y Asuntos legales; y aquellos que la Confederación decida.

Artículo 14°.- Los miembros que conforman CONFEMEL, son los responsables de los Comités que les sean asignados, presentando propuestas y ejecutando acciones de su competencia, previa aprobación del Comité Ejecutivo y la Asamblea.

TÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV: DE SUS ORGANISMOS

Artículo 15°.- Los organismos de CONFEMEL son: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA

Artículo 16°.- La Asamblea representa la máxima instancia jerárquica de CONFEMEL; sus resoluciones y determinaciones son de carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 17°.- La Asamblea es el organismo supremo de CONFEMEL y está formada por los socios -las instituciones mencionadas en el art. 2°-; las referidas instituciones participan en la Asamblea a través de sus representantes.

Artículo 18°.- Las Asambleas de CONFEMEL, pueden ser de carácter Ordinario y Extraordinario y se regirán por un Reglamento Interno y de Debate que será analizado y aprobado en la próxima Asamblea después de haberse aprobado este Estatuto.

CAPÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19°.- La Asamblea se reunirá en sesión Ordinaria en forma anual, con lugar y fecha definidos previamente y convocada con sesenta días (60) de anticipación mediante notificación expresa a los miembros por algún tipo de correo con aviso de entrega o retorno, lo que se hará por el Comité Ejecutivo. La Asamblea se reunirá con sesión Extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente la propia Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o la mitad más uno de las delegaciones nacionales, y convocada con treinta (30) días de anticipación por el Comité Ejecutivo. Las personas físicas que representen a las instituciones miembros de CONFEMEL deberán concurrir a la asamblea munidos de la correspondiente autorización o poder extendido por escrito.

Artículo 20°.- La Asamblea Ordinaria se realiza cada año. Participan de ella todas las instituciones que constituyen CONFEMEL, con derecho a un voto por país. En caso que la delegación incluya una organización con representatividad nacional y universal de los médicos del país, le corresponderá el voto a ésta; de no ser así el voto deberá consultarse

entre las organizaciones componentes de la delegación del país, y si no alcanzaren un acuerdo el derecho al voto corresponderá a la organización con mayor antigüedad en CONFEMEL.

Artículo 21°.- La Asamblea Ordinaria se realizará en los dos últimos meses de cada año, luego del cierre del ejercicio económico (artículo 50o.); su fecha y sede serán determinadas en la Asamblea anterior.

Artículo 22°.- El Temario de la Asamblea deberá considerar temas Institucionales, Nacionales e Internacionales, debiendo estar inserto en dichos temas los informes de los Comités Permanentes.

Artículo 23°.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir el Comité Ejecutivo, juramentarlo e investirlo.
- b) Interpretar y reformar los Estatutos de la Confederación.
- c) Entender y pronunciarse en todos los asuntos que le sometan las organizaciones miembros, cuando ellos estén contemplados en los fines de la Confederación.
- d) Las decisiones de la Asamblea pueden ser reconsideradas con un mínimo de votos de la mitad más uno de las delegaciones nacionales miembros. No son susceptibles de modificación Informes de Gestión, financieros ni de Comités.
- e) Estudiar y aprobar su propio reglamento y los que regulen el funcionamiento de los organismos dependientes.
- f) Crear y convocar los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
- g) Considerar y sancionar e informe de gestión del Comité Ejecutivo, así como los informes de Tesorería.
- h) Considerar y aprobar el presupuesto anual de la Confederación. Resolver casos y situaciones no previstos en este Estatuto.

Artículo 24°.- El quórum legal y permanente de la Asamblea estará formado por la mitad más uno de las delegaciones nacionales, representadas por la o las Instituciones que concurren. El voto se emitirá públicamente, salvo decisión expresa de la mayoría simple de los países presentes. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25°.- El Comité Ejecutivo es el órgano que representa a CONFEMEL ante los organismos nacionales e internacionales. Es la instancia cuyas acciones llevan adelante las políticas propias de CONFEMEL. Es el organismo encargado de llevar a cabo las determinaciones y recomendaciones que emanen de sus reuniones. La duración de su mandato es de dos años

Artículo 26°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL está conformado por un directorio con representantes de las organizaciones electas para el cargo, con los siguientes miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes Institucionales, tres Vicepresidentes regionales (Regiones Sur, Andina y Centroamericana y del Caribe), un Vicepresidente para Asuntos Profesionales, un Secretario General, un Secretario de Hacienda y Finanzas y seis Vocales, representantes de la organización electa para el cargo. El Comité Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año. Se reunirá válidamente con un mínimo de ocho miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de este Estatuto para determinados asuntos. En caso de empate en las decisiones luego de dos votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera del Comité

Ejecutivo podrán citar a reunión del mismo si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 27°.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar a CONFEMEL ante cualquier Institución pública o privada nacional o internacional. El Comité Ejecutivo actuará a través de su Presidente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Confederación, así como los acuerdos y resoluciones adoptadas por sus organismos en uso de sus atribuciones.
- c) Formular el proyecto de agenda de la Asamblea Anual Ordinaria teniendo en cuenta las recomendaciones y solicitudes que hubieran hecho cualquiera de los miembros de la Confederación y efectuar la convocatoria oportuna.
- d) Coordinar y vigilar las actividades de los diferentes organismos y comités de la Confederación.
- e) Procurar la buena ejecución de todos los eventos que patrocine CONFEMEL como son: Conferencias, Convenciones, Asambleas, Congresos, Seminarios, etc..
- f) Redactar las memorias, balances, informes y otros documentos que deben presentarse a los organismos de CONFEMEL.
- g) Formular el proyecto de presupuesto de la Confederación para ser presentados a la Asamblea Anual Ordinaria, custodiar y administrar los bienes y fondos de CONFEMEL.
- h) Elaborar el o los Reglamentos complementarios al Estatuto de la Confederación para ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria.
- i) El Comité Ejecutivo tiene plenos poderes para adoptar las medidas que convengan a fin de atender asuntos no contemplados en los planes anuales resueltos por las Asambleas Ordinarias, con cargo a rendir informe a los países miembros y a la Asamblea.
- j) Contribuir en la medida que corresponda a la planificación, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de salud de los países que la conforman.
- k) Difundir programas de los distintos países que representan a CONFEMEL buscando el bienestar físico, social y económico de los médicos y las poblaciones.
- l) Difundir y hacer cumplir las recomendaciones y resoluciones referentes a la salud, así como disposiciones vigentes que normen el ejercicio de la actividad en ese campo, que estén dentro de los objetivos y fines de CONFEMEL.
- m) El Comité Ejecutivo de CONFEMEL tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores al 15% del monto del presupuesto anual del ejercicio, será necesaria autorización expresa de la Asamblea, aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo es elegido por un período de dos años en la Asamblea Ordinaria correspondiente. A fin de hacer más efectiva la participación de las delegaciones nacionales, el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Hacienda y Finanzas no podrán ser reelectos en los mismos cargos en un período consecutivo, por lo tanto debe pasar a otro país en cada gestión

Artículo 29°.- La duración en el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo se extiende hasta la fecha para la cual fueron designados.

Artículo 30°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL es elegido por la Asamblea Ordinaria, correspondiente al año en que deban realizarse el acto eleccionario, mediante votación universal y directa por la mayoría simple de las delegaciones nacionales.

CAPÍTULO IX: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 31°.- °.- Son atribuciones y obligaciones de los directivos, las siguientes:

- A) Presidente:
 - a) Representar legal y oficialmente a CONFEMEL.
 - b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea Ordinaria y el Comité Ejecutivo dentro de las atribuciones estatutarias.
 - c) Hacer cumplir las resoluciones y determinaciones de la Asamblea.
 - d) Presidir las Asambleas y el Comité Ejecutivo
 - e) Instalar los Congresos
 - f) Conocer y resolver asuntos administrativos y de organización
 - g) Supervisar el manejo de fondos y firmar con el Secretario de Hacienda y Finanzas los cheques bancarios y órdenes de pago.
 - h) Presentar informe escrito (Memoria) de gestión ante la Asamblea Ordinaria.
 - i) Convocar, junto con el Secretario General, a Asambleas Ordinarias, Extraordinaria y a reuniones del Comité Ejecutivo.

- B) Vicepresidentes Institucionales
 - a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y obligaciones. El reemplazo se realizará en el orden de elección de las Vicepresidencias (1° y 2°)
 - b) Coordinar el trabajo de los Comités Permanentes.
 - c) Colaborar con el Presidente

- C) Vicepresidentes Regionales
 - a) Colaborar con el Presidente en la integración de las Asociaciones Médicas regionales.
 - b) Difundir a nivel regional las políticas generales de CONFEMEL
 - c) Propender a la elaboración de propuestas regionales que serán evaluadas por los organismos de CONFEMEL
 - d) Propender a integrar a CONFEMEL a todos los países de su región.

- D) Vicepresidente de Asuntos Profesionales
 - a) Colaborar con el Presidente en el impulso y la concreción de planes y programas de CONFEMEL para el desarrollo profesional de sus miembros.
 - b) Vincularse con aquellas Instituciones públicas y privadas que propendan y tengan como objetivo el desarrollo profesional del médico.

- E) Secretario General
 - a) Suscribir con el presidente los documentos y correspondencia
 - b) Coordinar actividades del Comité Ejecutivo
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea y presentarlas para su consideración y suscribirlas junto con el Presidente.
 - d) Difundir las actas, acciones, resoluciones y recomendaciones del Comité Ejecutivo y de todas las instancias directivas de CONFEMEL a sus países miembros.
 - e) Registrar su firma en las instituciones bancarias, a efectos de actuar en sustitución del Secretario de Hacienda y Finanzas en caso de impedimento o ausencia de éste.

- F) Secretario de Hacienda y Finanzas
 - a) Abrir cuenta bancaria para el movimiento económico.
 - b) Elaborar presupuesto de gestión
 - c) Cobrar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias

- d) Presentar un presupuesto de las reuniones y congresos, rindiendo informe de lo presupuestado.
 - e) Presentar informe económico, ante la Asamblea ordinaria
 - f) Administrar los fondos, rindiendo cuenta de ellos, las veces que le sean solicitados.
 - g) Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y órdenes de pago.
- G) Los Vocales
- a) Integrar el Comité Ejecutivo y contribuir a resolver los asuntos de CONFEMEL que este le asignen.
 - b) Suplir las ausencias del Secretario General y/o Secretario de Finanzas y Hacienda por designación de la mayoría del Comité Ejecutivo,

CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 32°.- La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán elegidos conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo (artículo 28) y tendrán el mismo término de mandato.

Artículo 33°.- La Comisión Fiscal tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de asamblea extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el Balance Anual.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo cuando éste se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea.

CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 34°.- La Comisión Electoral tendrá por cometido todo lo relativo a los actos eleccionarios (de los integrantes del Comité Ejecutivo y de la Comisión Fiscal), realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Estará compuesta por tres miembros y será elegida por la Asamblea Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones.

CAPÍTULO XII: DE LOS MIEMBROS DE CONFEMEL

Artículo 35°.- CONFEMEL reconoce las siguientes categorías de miembros: Instituciones fundadoras, Instituciones titulares e Instituciones adherentes.

Artículo 36°.- Son instituciones fundadoras originarias las que firmaron el Acta de Santa Cruz de la Sierra, el 8 de noviembre de 1997. Son instituciones fundadoras, las concurrentes al acto de fundación de la institución.

Artículo 37°.- Son instituciones titulares, las organizaciones con representación nacional que hubiesen sido aceptadas por CONFEMEL, y que hayan cumplido un año de antigüedad en el registro social cumpliendo regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución.

Artículo 38°.- Son instituciones adherentes aquellas que soliciten su incorporación a CONFEMEL, sean aceptadas y: a) aún no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, o b) sean organizaciones médicas regionales de países miembros.

Artículo 39°.- Son derechos de las Instituciones fundadoras y titulares a) hacer uso de voz y voto en las asambleas; b) ser elector y elegible; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) los regulados en el art. 11 de este Estatuto; e) presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de CONFEMEL en cualquier aspecto.

Artículo 40°.- Son derechos de las Instituciones adherentes: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) los regulados en el art. 11 de este Estatuto, con excepción del derecho a ser elector y elegible; c) presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de CONFEMEL en cualquier aspecto.

Artículo 41°.- Son obligaciones de las Instituciones miembros: a) respetar los fines y cometidos de CONFEMEL, b) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fija el Estatuto en forma puntual de acuerdo a la reglamentación que dicte el Comité Ejecutivo; en relación a las Instituciones adherentes, la Asamblea determinará y reglamentará qué tipo de aportes o contribuciones deben realizar, pudiendo incluso exonerarlas de los mismos; c) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; d) participar en las actividades institucionales.

CAPÍTULO XIII: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SANCIONES

Artículo 42°.- Para la destitución de miembros del Comité Ejecutivo, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. El quórum de sesión será el establecido en el artículo 24, y para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de votos de presentes.

Artículo 43°.- Los miembros podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que comporte un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Comité Ejecutivo por voto conforme de 2/3 de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado por medios fehacientes y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir en escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo para una fecha no posterior a los 90 días posteriores a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos u omisiones que importe un agravio a la Institución o a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades que a juicio del Comité Ejecutivo no dé mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 47° de este Estatuto. No obstante el Comité Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Comité Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 20 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el asociado podrá articular su defensa. La resolución a recaer debe ser fundada.

CAPÍTULO XIV: DEL CONGRESO MÉDICO SOCIAL LATINOAMERICANO

Artículo 44°.- El Congreso Médico Social Latinoamericano es una actividad calificada que será convocada por el Comité Ejecutivo con un máximo de dos años, con el objeto de estudiar problemas éticos, científicos, de medicina social, educación, pedagogía médica, administración sanitaria, etc., en relación especialmente, pero no excluyente, con los Comités de CONFEMEL. El Comité Ejecutivo designará un comité organizador de esta actividad, el cual elaborará la agenda correspondiente sometiéndola a su consideración.

CAPÍTULO XV: DE LAS PUBLICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 45°.- CONFEMEL editará una publicación periódica como órgano oficial y otras que estime necesarias. Tendrá así mismo una página web que integrará las instituciones difundiendo por Internet noticias, actividades e informaciones que considere de interés general.

CAPÍTULO XVI: DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 46°.- Son idiomas oficiales de CONFEMEL: Español, Portugués, Inglés y Francés. El idioma oficial de trabajo es el Español.

TÍTULO 3: PATRIMONIO

CAPÍTULO XVII: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47°.- El patrimonio institucional de CONFEMEL se constituye con 1. Cuota de inscripción por institución, en la forma que establezca la reglamentación. 2. Cuota anual por país que será asumida por las Instituciones, de la forma que establezca la reglamentación. 3. Cuota extraordinaria de cada país que será asumida por las Instituciones, de la forma que establezca la reglamentación. 4. Con cualquier recurso de otras fuentes a través de compra, donación o legado siempre que sean compatibles con los principios éticos y mandatos institucionales, que serán de especial preocupación del Comité Ejecutivo.

Artículo 48°.- El Comité Ejecutivo es responsable por el manejo de los bienes y fondos de CONFEMEL. A tiempo de asumir sus cargos, levantarán inventario del estado de los bienes institucionales y de los recursos económicos documentados a la fecha, firmando ambos directorios saliente y entrante como respaldo de su existencia.

Artículo 49°.- El monto de las cuotas aportadas por las instituciones que conforman CONFEMEL, sean estas por derecho de inscripción, ordinarias o extraordinarias son de carácter obligatorio y serán determinadas anualmente en la Asamblea Ordinaria a sugerencia del Comité Ejecutivo; las que deberán ser abonadas antes de la Asamblea General Ordinaria correspondiente a cada año.

Las organizaciones adherentes abonarán una cuota correspondiente a la mitad del monto que en conjunto pagan las instituciones de representación nacional

Artículo 50°.- Los fondos recaudados serán destinados a cubrir el funcionamiento operativo de CONFEMEL, sujeto a un presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas aprobado por el Comité Ejecutivo y la Asamblea. El ejercicio económico cerrará el 30 de setiembre de cada año (artículo 21).

Artículo 51°.- Los cargos directivos del Comité Ejecutivo de CONFEMEL son de carácter

adhonorem. Sólo les está permitido financiar viajes y viáticos de asistencia a reuniones de interés para CONFEMEL. El monto de los viáticos será fijado por el Comité Ejecutivo y está sujeto al costo de vida del país donde se realiza el evento.

CAPÍTULO XVIII: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52°.- Para la reforma del presente Estatuto, la destitución de miembros del Comité Ejecutivo y la disolución de la Entidad, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. El quórum de sesión será el establecido en el artículo 24, y para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de votos de presentes.

Artículo 53°.- La Asamblea convocada para reformar el Estatuto sólo podrá estudiar los proyectos referidos al orden del día preestablecido.

CAPÍTULO XIX: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 54°.- Para la disolución de la Entidad, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. Para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 2/3 (dos tercios) de votos de los miembros de CONFEMEL.

Artículo 55°.- Será causal de disolución de CONFEMEL el hecho de que se desafilien dos tercios de los países miembros que figuren incorporados según lo dispuesto en el presente Estatuto. Para decretar la disolución por dicha causal, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 56°.- En los casos de disolución, es compromiso de honor para los integrantes del Comité Ejecutivo en ese momento proceder a la liquidación de los bienes que tuviera la Confederación, los que serán destinados a una Escuela de Medicina pública con asiente en el país sede. Antes de la disolución de CONFEMEL se cursará a las instituciones que la conforman el acta correspondiente de la disolución.

CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 57°.- Los aspectos no contemplados en este Estatuto son competencia privativa de la asamblea general.

Artículo 58°.- Una vez aprobado el presente Estatuto, las instituciones integrantes de CONFEMEL no alegarán desconocimiento de las disposiciones contenidas, debiendo acatarlas en su integridad.

Artículo 59°.- Las disposiciones contenidas en las resoluciones aprobadas en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en noviembre de 1997, que colidan con este Estatuto no serán aplicables y carecen de toda validez.

Art. 60°

1) Hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria en que corresponda elegir autoridades (noviembre-diciembre de dos mil diez, art. 21 de los Estatutos), el Comité Ejecutivo de CONFEMEL se integrará de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el Estatuto. De esta manera la Asamblea General Extraordinaria de CONFEMEL, reunida en la Sede de la Confederación Médica de la República Argentina el día veinticuatro de

setiembre de dos mil nueve resuelve integrar el Comité Ejecutivo de la Confederación de la siguiente manera:

Presidente:	Dr. Carlos Jañez (Argentina).
1er. Vicepresidente Institucional:	Dr. Douglas León Natera (Venezuela)
2do. Vicepresidente Institucional:	Dr. Juan Luis Castro (Chile)
Vicepresidente Región Sur:	Dr. Alfredo Toledo (Uruguay)
Vicepresidente Región Andina:	Dr. Carmelo Mendoza (Bolivia)
Vicepresidente de Asuntos Profesionales:	Dr. Marco Antonio Salazar (Costa Rica)
Vicepresidente de Asuntos Profesionales:	Dr. Eduardo Figueredo (Uruguay)
Secretario General:	Dr. Edson De Oliveira Andrade (Brasil)
Secretario de Hacienda:	Dr. Rubén Tucci (Argentina)
Vocales:	Dr. Enrique Visillac (Argentina)
	Dr. Hiran Gallo (Brasil)
	Dr. Abdón Toledo (Venezuela)
	Dr. Aldo Giusti (Argentina)
	Dr. Eduardo Santana (Brasil)
	Dr. Guillermo Kennion (Panamá)

Esta disposición quedará sin efecto en el momento en que se proceda a la elección del nuevo Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos

2) Se faculta al Esc. Julio Lorente, CI: 1144765-9 y al Sr. Federico Penino, CI: 2577010-3 a realizar todos los trámites necesarios para el registro de estas modificaciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y a realizar las gestiones correspondientes ante las instituciones bancarias para realizar el cambio de los titulares de las cuentas de CONFEMEL”